

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO No 060

(73 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE DELEGACIÓN DE FUNCIONES TEMPORALES A LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE PLANTA DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 de la constitución política, artículo 92 y siguientes de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igual, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos de señale la ley”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece *“Son atribuciones del alcalde Numeral 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos / entidades que tengan una estructura independiente y autonomía administrativa, pueden delegar la atención de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que el parágrafo del artículo 2 ibídem, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación, se aplicarán a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia, de acuerdo con la Constitución Política.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en su artículo 2.2.5.5.52 establece:

"Artículo 2.2.5.5.52. Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. // Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo. //El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular."

Que el artículo 155, de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 40 de la ley 2197 de 2022 define, el traslado por protección como

“Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para



la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos:

- A. Cuando se encuentre inmerso en riña.
- B. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
- C. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- D. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios.
- E. Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.
- F. Se encuentre en peligro de ser agredido.

Parágrafo 1. Cuando se presente el comportamiento señalado en los literales B, C y D del presente artículo, se podrá ejecutar este medio de policía sin que sea necesario agotar la mediación policial.

Parágrafo 2. El personal uniformado de la Policía Nacional entregará la persona a un familiar que asuma su protección, o en su defecto al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para que garantice sus derechos, lo anterior con estricta observancia de lo dispuesto en el **parágrafo 4** del presente artículo.

Parágrafo 3. La implementación y dotación del Centro de Traslado por Protección con su seguridad interna y externa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 20 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, será responsabilidad de la entidad territorial, distrital o municipal, la cual deberá adecuar las instalaciones que garanticen la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales y la dignidad humana, en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de esta ley, que podrá cofinanciar con el Gobierno Nacional. Todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con un sistema de cámaras controlado y monitoreado por la entidad territorial, distrital o municipal. El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo donde además se cuente con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado. La duración del traslado por protección podrá cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido, sin que en ningún caso sea mayor a 12 horas. Dada la naturaleza de los comportamientos señalados en los literales B y C, todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con personal médico.

Parágrafo 4. El traslado por protección en ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional o a sitios de reclusión de personas retenidas a la luz del ordenamiento penal.

Parágrafo 5. El personal uniformado de la Policía Nacional que ejecute el traslado por protección o realice la entrega a un familiar, deberá informar de manera inmediata al superior jerárquico de la unidad policial a través del medio de comunicación dispuesto para este fin y documentar mediante informe escrito en el que conste los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando la persona sea conducida a sitio dispuesto por la entidad territorial, distrital o municipal, el personal uniformado de la Policía Nacional suministrará copia del informe al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para el respectivo control.

Parágrafo 6. En aquellos lugares donde no se cuente con un Centro de Traslado por protección, no se ejecutará el medio de policía hasta tanto la entidad territorial, distrital o municipal disponga de un lugar idóneo que garantice el respeto por los derechos fundamentales y la dignidad humana. Lo anterior, sin perjuicio del empleo de otros medios de policía o aplicación de medidas correctivas que permitan restaurar la seguridad y convivencia ciudadana. Las alcaldías distritales o municipales podrán realizar convenios, coordinaciones o asociaciones con otros entes territoriales para la materialización del medio de policía establecido en el presente artículo.

Parágrafo 7. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse,

la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público y al coordinador del Centro de Traslado por Protección.

Que el Centro de Traslado de Protección (CTP) se encuentra adscrito a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana el cual se encuentra en funcionamiento en el municipio de Cajicá, desde el 11 de agosto de 2017, para garantizar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 20 del decreto 207 de 2022 y cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo donde el personal uniformado podrá trasladar a la persona únicamente bajo los siguientes criterios.

- A) Cuando se encuentre inmerso en riña.
- B) Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
- C) Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- D) Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios
- E) Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.
- F) Se encuentre en peligro de ser agredido.

Que el municipio de Cajicá cuenta con un lugar acondicionado para la aplicación de la medida policiva de protección transitoria entendida como una medida tendiente a garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas sujeto de la medida y de terceros involucrados en situaciones que afectan la convivencia y seguridad de la comunidad Cajiqueña, el cual funciona en un inmueble ubicado en la Vereda Rio Grande Sector Puente Vargas- Granjitas vereda Rio grande.

Teniendo en cuenta, que el Centro de Traslado por Protección se encuentra ubicado en dicho espacio, propiedad del municipio debidamente adaptado y con las debidas adecuaciones de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y cuenta con los siguientes espacios: Baños, cocina, celdas adecuadas para permitir una distribución de la población trasladada, atendiendo el enfoque diferencial según el identidad de género, oficinas en la primer y segunda planta, cubículos de los espacios del equipo multidisciplinario y la policía, área de circulación, zona de enfermería, zona de ingreso; el cual debe estar en las debidas condiciones de mantenimiento y limpieza con lo que se garantice que los espacios generen un ambiente óptimo y de esta manera se permita la prestación del servicio para los trasladados.

Que el Centro Traslado por Protección a la fecha no se encuentra en funcionamiento por la terminación del contrato CS-007-2023 en calidad de contratista OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA. Con el objeto de **"SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ.** "de fecha de inicio 05 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DELEGAR A LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS a los siguientes funcionarios, en calidad de abogados que se encuentran adscritos a las inspecciones de policía:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	CÓDIGO-GRADO	DEPENDENCIA
DANIELA ALEXANDRA LUCERO GÓMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
MARÍA CAMILA FAGUA CARDOZO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

VÍCTOR ARMANDO LEÓN FERNÁNDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA
----------------------------------	------------------------------	--------	----------------------------------

ARTICULO SEGUNDO. DELEGACIÓN DE FUNCIONES TEMPORALES. Desde el 12 de febrero de 2024 hasta el día 1 de abril de 2024 las siguientes:

1. Garantizar que, durante la estancia de la persona trasladada, se le garantice la protección de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales con base en lo establecido en el informe individual diligenciado.
2. Constatar que el procedimiento realizado por parte de la Policía se encuentre dentro de los parámetros legales, para la aplicación de las medidas pertinentes, salvaguardando los derechos, las garantías constitucionales y legales, y el debido proceso de las personas trasladadas.
3. Informar a la Policía comportamientos del personal conducido que atenten contra su integridad o la de las demás personas que se encuentren en la misma condición o contra el personal que presta servicios en el Centro de Traslado por Protección.

ARTICULO TERCERO. Las funciones contempladas en el Acuerdo 06, que fue desarrollados a través de la Resolución 497 del 2023, continuarán a cargo de cada uno de los funcionarios materia de esta Resolución en el cumplimiento de su manual de funciones al interior del funcionamiento de las inspecciones de policía.

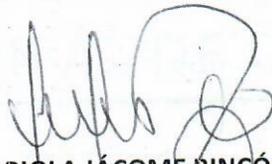
JORNADA Y HORARIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La jornada para realizar quedara establecida de lunes a jueves en el horario de ocho (8:00 a.m.) a trece (13:00 p.m.) y de catorce (14:00 p.m.) a diecisiete y treinta (17:30 p.m.) y el viernes de ocho (8:00 a.m.) a trece (13:00 p.m.) y de catorce (14:00 p.m.) p.m.) a dieciséis y treinta (16:30 p.m.), sábados y domingos de siete (7:00 a.m.) a doce (12:00 p.m.).

Parágrafo: El tiempo de los sábados y domingos será compensado en tiempo por un día de jornada laboral.

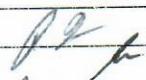
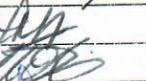
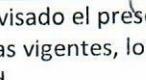
ARTICULO CUARTO. Esté acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá - Cundinamarca,



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno
Elaboró y revisó	Jonathan Fortuna Heredia		Profesional Universitario Sjur.
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó	Claudia Milena Poveda Bernal		Abogada de Despacho
Revisó	Luz Marina Carrón Navarrete		Directora de Gestión humana
Revisó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 060 de febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La resolución No. 060 de trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se desfijó de la cartelera oficial el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co